En la ciudad de Ushuaia, Capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los 24 días del mes de mayo del año dos mil diecisiete, reunidos en Acuerdo los integrantes del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, Jueces Carlos Gonzalo Sagastume, María del Carmen Battaini y Javier Darío Muchnik, bajo la presidencia del primero de los nombrados, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario propiciar la modificación del Código Procesal Penal (ley 168 y sus modificatorias) con el objeto de optimizar el procedimiento especial para casos de flagrancia (arts. 402 bis a 402 octavo), incorporado por la ley 792.

Que el procedimiento especial para casos de flagrancia fue concebido como un paso inicial hacia la modificación de la estructura que presenta nuestro proceso penal, avanzando hacia un sistema de corte acusatorio. Las modificaciones propuestas representan un paso más en ese sentido, todo ello en consonancia con la creación de la "Comisión Asesora para la Reforma de la Legislación Procesal Penal Provincial", que tiene a su cargo la elaboración de un proyecto de código procesal penal que recepte definitivamente los principios del sistema acusatorio (decreto del Poder Ejecución Provincial nº 1946 del 15.09.2016).

Que, desde su entrada en vigencia, este procedimiento ha constituido una herramienta útil y eficaz para mejorar la labor del servicio de administración de justicia, al brindar una rápida respuesta judicial a partir de la aprehensión del imputado y de la reducción considerable del plazo de investigación y dictado de sentencia. Representa, también, la pronta ///

///aplicación de medios alternativos de resolución de conflictos cuando ello resulta procedente, y la temprana reparación a la víctima.

Que las modificaciones propiciadas resultan simples y útiles: la primera, tiene por objeto permitir la incorporación a este procedimiento de un mayor número de hechos; y las dos restantes apuntan a contar con un plazo suficiente para atender el incremento de casos que se prevé:

a) Modificación del primer párrafo del artículo 402 bis: se aumenta el monto de la pena límite para la atención de casos de flagrancia, que se eleva de seis (6) a diez (10) años de prisión, lo que aparejará la tramitación de un mayor número de causas.

b) Modificación del primer párrafo del artículo 402 tercero: se incrementa de doce (12) a veinticuatro (24) horas el plazo de prórroga para la celebración de la audiencia única, equiparándolo con el que poseen los jueces de instrucción para recibir declaración indagatoria (art. 267 del C.P.P.). Se incorpora, también, la posibilidad que esta prórroga sea solicitada por el imputado a fin de contar con más tiempo para designar un abogado defensor de confianza.

c) Modificación del primer párrafo del artículo 402 quinto: se amplía el término de instrucción y presentación del requerimiento de remisión de la causa a juicio de tres (3) a cinco (5) días, prorrogable por otro tanto.

Por ello, de conformidad a la facultad conferida a este Tribunal por el inciso 8º del artículo 156 de la Constitución de la Provincia

ACUERDAN:

REMITIR a la Legislatura de la Provincia el proyecto de ley para la modificación del Código Procesal Penal (ley 168 y sus modificatorias), de conformidad a lo expuesto en los considerandos que anteceden y en los términos establecidos en el Anexo que se adjunta formando parte de la presente.

Con lo que terminó el acto, firmando los Señores Jueces del Tribunal, quienes disponen se registre, publique y notifique y cumple la presente, dando fe de todo ello la Señora Secretaria Interina de Superintendencia y Administración.

Javier Darío Muchnik

CARLOS MARTIN BAGASTUME
Secretario
Superior Tribunal de Justicia

MARIA DEL CARMEN BRETAINI
Juez
Superior Tribunal de Justicia

JESSICA NAME
Secretaria Interina
Superintendencia y Administración
Superior Tribunal de Justicia

Acuerdo registrado bajo el Nº 55/17

JESSICA NAME
Secretaria Interina
Superintendencia y Administración
Superior Tribunal de Justicia

PROYECTO DE MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL (LEY 168 Y SUS MODIFICATORIAS)

ARTÍCULO 1º: Sustitúyese el primer párrafo del artículo 402 bis del Código Procesal Penal, ley 168 y sus modificatorias, por el siguiente texto:

Artículo 402 bis: En los casos en que se procediera a la aprehensión de una persona conforme lo regulan los artículos 257 y 258 de este Código, y siempre que se trate de delito doloso sancionado con pena de multa, inhabilitación o privativa de la libertad que no supere la pena de diez (10) años de prisión o reclusión en abstracto, la investigación quedará directamente a cargo del agente fiscal.

ARTÍCULO 2º: Sustitúyese el primer párrafo del artículo 402 tercero del Código Procesal Penal, ley 168 y sus modificatorias, por el siguiente texto:

Artículo 402 tercero: El fiscal fijará una única audiencia dentro de las veinticuatro (24) horas de la aprehensión, en la que declarará el caso como flagrancia. Este término podrá prorrogarse por otro tanto cuando el fiscal no hubiere podido recibir la declaración o cuando lo pidiere el imputado para designar defensor.

ARTÍCULO 3º: Sustitúyese el primer párrafo del artículo 402 quinto del Código Procesal Penal, ley 168 y sus modificatorias, por el siguiente texto:

Artículo 402 quinto: Concluida la audiencia única, el fiscal remitirá la causa al Juez Correccional competente en el término de cinco (5) días, prorrogable por otro período igual. Esta remisión a juicio deberá contener, bajo pena de nulidad, los datos personales del imputado, una relación clara, precisa y circunstanciada de los hechos, su calificación legal y una exposición sucinta de los motivos en que se funda.

ARTÍCULO 4º: De forma.

Javier Darío Muchnik

CARLOS [illegible] TAGASTUME
Superior Tribunal de Justicia

MARIA DEL CARMEN BATTAINI
Juez
Superior Tribunal de Justicia

JESSICA NAME
Secretaria Interina
Superintendencia y Administración
Superior Tribunal de Justicia